



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA NACIONAL MARCHA AL CAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover y reordenar el uso de tierras fiscales pertenecientes a todos los niveles estatales para posibilitar y fomentar el establecimiento de personas y familias argentinas o residentes en nuestro país que opten por instalarse en ellas y dedicarse a la producción de alimentos, generando valor agregado en origen, así como también desarrollo científico y tecnológico, bajo criterios de soberanía alimentaria y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2º. CREACIÓN. A los efectos del cumplimiento del Artículo 1 se crea el *Programa Nacional Marcha al Campo*.

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS. Serán requisitos para la implementación del *Programa Nacional Marcha al Campo* la inversión en el mejoramiento de las condiciones de la ruralidad (infraestructura rural, vivienda familiar, acceso a la salud y educación) como parte de una planificación integral a cargo de los gobiernos nacional, provinciales y municipales.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA NACIONAL MARCHA AL CAMPO

ARTÍCULO 4º. OBJETIVOS. Serán objetivos del presente promover una planificación federal del uso del suelo y el desarrollo regional, centrados en la sostenibilidad del ambiente y de la vida humana. A su vez, invertir en la infraestructura básica y programas de vivienda necesarios que aseguren condiciones dignas de trabajo, producción y aprovechamiento del territorio. Se prevé la concreción del presente objetivo mediante la radicación de personas y familias en parcelas de tierra fiscal

otorgadas en comodato, y la creación de trabajo tendiente a la satisfacción de necesidades esenciales y a una progresiva comercialización y generación de ganancias por parte de dichas personas y familias. Esto podrá ser realizado a partir de la intensa utilización de los ecosistemas maximizando la producción, el aprovechamiento y el consumo final, y minimizando la degradación, el desaprovechamiento y el consumo parcial.

ARTÍCULO 5º. UNIDADES ASOCIATIVAS DE TRABAJO. La participación protagónica de la población inscripta en el presente Programa se garantizará a través de la constitución de Unidades Asociativas de Trabajo, Producción primaria y secundaria, Transporte y Comercialización, bajo el tipo societario de Cooperativa. Todo ello de forma compatible con lo dispuesto por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y en especial con la normativa prevista en la ley 20.744 de Contrato de Trabajo, en la ley 26.727 de Régimen de Trabajo Agrario, y en la ley 27.118 de Reparación Histórica De La Agricultura Familiar Para La Construcción De Una Nueva Ruralidad En La Argentina.

CAPÍTULO III

DE LA INSTITUCIONALIDAD

ARTÍCULO 6º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Créase una Unidad Ejecutora para el *Programa Nacional Marcha al Campo*, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. La misma podrá disponer la creación de un Consejo Consultivo Federal Interdisciplinario para una adecuada planificación en el cumplimiento de las metas del Programa. Asimismo queda facultada para sancionar las resoluciones a efectos de proveer el organigrama y el reglamento administrativo para el óptimo funcionamiento de la Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 7º. FINANCIAMIENTO. El financiamiento de la Unidad Ejecutora del *Programa Nacional Marcha al Campo* será objeto de una adecuada provisión de aportes del Tesoro Nacional asignados por la Ley de Presupuesto Nacional y reforzado total o parcialmente por reasignaciones de partidas del presupuesto nacional dispuestas por decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, y asimismo por fuentes de financiamiento externo, sin perjuicio de otras fuentes de financiamiento a crearse en el futuro de orden tributario y/o mediante transformaciones ecosistémicas adecuadas que posibiliten la emisión de títulos en el mercado financiero.

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS

ARTÍCULO 8º. CENSO NACIONAL. A efectos de determinar la población destinataria del *Programa Nacional Marcha al Campo*, la autoridad de aplicación Unidad Ejecutora de la presente ley se constituirá como ente coordinador, con la colaboración del INDEC y Universidades Nacionales, de un Censo Nacional de la población que se exprese convocada por la viabilidad del proyecto centrado en los ejes de tierra, condiciones de habitabilidad y trabajo digno, soberanía alimentaria y cuidado del medio ambiente. A los mismos efectos será relevada la población del medio rural pertenecientes a los estratos de productoras/es agropecuarias/os bajo regímenes no propietarios de unidades no superiores a las 100 hectáreas; a aquellas/os insertas/os en formas combinadas de tenencia propietarias y no propietarias de unidades hasta 150 hectáreas y a la población de trabajadoras/es permanentes o transitorias/os del medio rural no titulares de ninguna forma de tenencia. El Censo contará con un análisis de la variable de género, a los fines de adecuar posteriormente el Programa para el acceso igualitario a la tierra.

ARTÍCULO 9º. IMPLEMENTACIÓN. El ente coordinador del Censo Nacional a cargo de la autoridad de aplicación Unidad Ejecutora podrá brindar, dentro de un período establecido en no más de 180 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un informe detallado de la información obtenida y un cronograma de planificación para la movilización de la población interesada en el *Programa Nacional Marcha al Campo*. Para tales fines tendrán orden de prioridad los siguientes estratos relevados: población actualmente inserta como productoras/es agropecuarias/os; población de trabajadoras/es rurales permanentes o transitorias/os no titulares de ninguna forma de tenencia; trabajadoras/es en condiciones de informalidad o precariedad laboral del medio rural y urbano con experiencia previa en la producción agropecuaria y/o con capacitación adecuada al medio; y a la población sin ninguna experiencia en el medio rural que manifieste su voluntad de incorporarse al Programa.

ARTÍCULO 10º. CAPACITACIÓN. Ajustado el universo de titulares de derechos, se iniciará el proceso de capacitación a cargo de profesionales extensionistas, comunicadoras/es agrícolas y forestales, profesionales de educación, salud, construcción, ciencias sociales y de todo ámbito de conocimiento específico que requiera la adecuada formación tanto para las tareas de índole laboral como para el funcionamiento eficaz de las cooperativas señaladas en el artículo 4º de la presente ley. Las capacitaciones tendrán perspectiva de género y contenidos de la educación ambiental.

ARTÍCULO 11º. RENTA BÁSICA POR LOCALIZACIÓN. Las personas que ingresen al *Programa Nacional Marcha al Campo* percibirán una Renta Básica por Localización, cuyo monto disminuirá progresivamente hasta terminar en \$0 (pesos cero) a medida que avanza la generación de ingresos por los resultados económicos del o de los proyectos productivos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley rige en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son operativas y de orden público. Declárase norma fundamental para la interpretación y aplicación de esta ley el concepto de que la tierra no debe constituir sólo un bien de renta, sino principalmente un instrumento de trabajo con función social. La organización de la riqueza forestal y agropecuaria y su aprovechamiento implícitos en el *Programa Nacional Marcha al Campo* tienen por fin el bienestar del pueblo, dentro de un orden económico conforme a los principios de Justicia Social y Ambiental.

ARTÍCULO 13°. Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a través de la Unidad Ejecutora, en el marco de sus propias competencias, a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la presente ley.

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

Somos parte de la región más desigual del mundo, vivimos en un mundo que ha llegado a límites insostenibles de extractivismo y explotación del planeta tierra, incluso a costas de todos los seres vivos. Nuestro país no está al margen de estos problemas, y por lo tanto nuestra sociedad y los poderes del Estado republicano, representativo y federal deben ser conscientes de ello y actuar en consecuencia. La principal motivación del *Programa Nacional Marcha al Campo* radica en ese diagnóstico general.

La Argentina es uno de los países cuya concentración poblacional en centros urbanos es de las más altas del mundo. Existen alrededor de 2300 municipios en nuestro país, y cerca del 98% de ellos están habitados por menos de 100.000 personas. Con el correr del siglo XX, han tenido lugar en nuestro territorio los procesos también internacionales de migración interna que llevaron a cientos de miles de familias a desarraigarse de sus lugares de nacimiento para instalarse en las grandes ciudades, puertos y alrededores, con el fin de lograr mejores condiciones de trabajo y vida. Cursando la segunda década del siglo XXI, estamos en condiciones de darnos cuenta, sin temor a equivocarnos, de que aquel proceso ha dado lugar a grandes desigualdades económicas, sociales, políticas, culturales, ambientales, en suma, de acceso a derechos. Podemos revertirlo, podemos modificarlo, creando las condiciones para repoblar nuestro territorio, nuestra "Patria Chica".

El país federal que, como proyecto, existe en los ideales de muchísimas argentinas y argentinos, ha tenido a lo largo de nuestros 210 años de historia independiente diferentes expresiones. Algunas de ellas se llevaron a cabo, fueron encarnadas por grandes mujeres y hombres de la política, y también fueron truncadas, a veces de las formas más violentas que podamos imaginar. La actual situación mundial es una coyuntura inmejorable para proyectar cambios profundos en la planificación y ordenamiento del territorio, bajo premisas que jerarquicen la vida digna y el cuidado del ambiente. Desde la Carta Magna de 1853 hasta la Ley General del Ambiente (25675/02) podemos citar normativas vigentes que rigen en ese sentido.

El presente proyecto de ley consta de cinco capítulos y trece artículos. Se trata de la creación de un Programa cuyas disposiciones serán, como se indica en el Capítulo 5 artículo 12, operativas y de orden público. Resulta fundamental resaltar que propende a la actuación mancomunada de los tres niveles del Estado, sin lo cual los objetivos no podrían llevarse a cabo. Al legislar sobre tierras fiscales, tenemos que tener en cuenta que la situación de las mismas es sumamente heterogénea en el vasto territorio de

nuestro país. Los requerimientos del *Programa Nacional Marcha al Campo*, respecto a superficie agrícola, se sitúan entre doce y veinte millones de hectáreas, según la composición de ecozonas, programas de producción, etc., que lo integren. Una parte sustantiva podría estar integrada, en parte, por superficies actualmente ocupadas por Bosques Nativos de propiedad fiscal; superficies aptas para la producción agropecuaria, actualmente en poder del Estado; superficies actualmente arrendadas por el Estado a grandes propietarios que operan en el sector; recuperación de tierras ilegalmente apropiadas por empresas privadas, entre otras superficies disponibles. A la mencionada composición de superficies disponibles podrían agregarse las superficies beneficiadas por la construcción de obras hidráulicas de aprovechamiento múltiple, que incluye la posibilidad de realización de cultivos intensivos bajo riego.

Como parte de los requisitos necesarios para la implementación del Programa, el Capítulo 1 artículo 3 menciona la “inversión en el mejoramiento de las condiciones de ruralidad”, incluyendo infraestructura, vivienda, acceso a la educación y la salud. En este punto es insoslayable que dentro de la infraestructura se deberán incluir tanto la conectividad como la progresiva digitalización de la ruralidad. La primera porque ya hemos podido comprobar que se trata de una de las condiciones determinantes para saldar la brecha digital existente y posibilitar el acceso a la educación de calidad; la segunda porque constituye una de las maneras en que nuestro campo podrá insertarse no en el “mundo del futuro” sino en el mismo presente en el que la revolución 4.0 ya llegó¹.

En el Capítulo 2 del presente proyecto se especifican las formas de trabajo que serán promovidas por el Programa. Cobra relevancia dejar debidamente expuesto que el espíritu de la ley apunta tanto hacia la creación de condiciones de vida digna como a la generación de valor agregado y riqueza, así como el desarrollo y conservación de conocimientos, para las personas y familias que participen del *Programa Nacional Marcha al Campo*. No se trata de repetir estándares de marginalidad ni de replicar condiciones de vida que rasguñen la mera subsistencia en los ámbitos urbano y rural, sino la promoción y progresividad de mejores situaciones económicas. Llegado este punto del Programa, merece una consideración especial el aporte interseccional de las mujeres campesinas, migrantes e indígenas a las distintas experiencias de la economía social y popular, en tanto creadoras y al mismo tiempo cuidadoras de saberes y prácticas imprescindibles.

La producción agropecuaria emergente del Programa podrá seguramente proveer a los pueblos y localidades más próximas, evitando la actual situación de encarecimiento y disminución de la calidad de los alimentos que allí se consumen como consecuencia de los largos traslados que requieren. Uno de los aspectos menos inteligentes de la

¹ Ver: <https://infonativa.com/nota/view/la-revolucion-4.0-y-argentina-patria-o-colonia-digital>; <https://zonacriticacuyo.com/index.php/2019/12/21/la-hora-de-disenar-e-imponer-un-nuevo-modelo-agroalimentario/>.

organización logística actual consiste en que los alimentos producidos en los Territorios Periurbanos Productivos deban viajar hasta el Mercado Central para luego, desde allí, volver a ser redistribuidos.

Numerosos estudios demuestran que la agroecología puede ser tanto una fuente de trabajo, un medio que garantice la seguridad y soberanía alimentaria de nuestro pueblo, una forma de cuidar nuestra Casa Común, y asimismo un mecanismo de arraigo en los territorios rurales y periurbanos. Por el contrario, lo que llamamos agronegocio, es causante de pérdida de puestos de trabajo y éxodo del ámbito rural hacia el urbano, degradación del ambiente para nuestra generación y generaciones futuras, y si bien constituye una pieza crucial de la economía al proveerla de divisa extranjera, también resultan extranjeras la mayor parte de las ganancias de ese circuito. La producción de alimentos en menor escala, por su parte, es el sustento alimenticio vegetal del mercado interno en un 70% aproximadamente.

El Capítulo 3 explicita la creación de una Unidad Ejecutora *ad hoc*, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, como autoridad de aplicación de la presente ley. Quedará a criterio del Poder Ejecutivo la detallada reglamentación del articulado, y se inserta apenas la sugerencia de que la Unidad Ejecutora esté conformada o consulte a funcionarias/os y especialistas provenientes de diferentes ámbitos de la sociedad civil y dependencias del Estado. En relación a las fuentes de financiamiento, detalladas en el artículo 7, queda expresado que las mismas no son excluyentes de otras alternativas presentes y/o futuras, mientras que las mismas respeten criterios de soberanía y cuidado del ambiente.

El Capítulo 4 detalla, en los artículos 8, 9, 10 y 11, los instrumentos de los cuales se valdrá la Unidad Ejecutora del *Programa Nacional Marcha al Campo* para su materialización. Sobre el Censo Nacional, recuperamos experiencias previas y exitosas en materia de relevamiento de datos tales como el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), que encuestó habitantes de alrededor de 4600 barrios populares en todo el país, mediante un sistema de localización georreferenciada. Sobre las disposiciones descriptas en el Artículo 9°, resulta de especial importancia que la reglamentación esté en concordancia con los programas y planes de las dependencias del Estado destinadas a la implementación de políticas públicas en lo que refiere a Hábitat y Vivienda, que se encuentren vigentes al momento de publicación de la presente. En términos de Capacitación, consignada en el Artículo 10°, será imprescindible la articulación entre la Unidad Ejecutora y las Universidades Nacionales de todo el país, mediante convenios específicos destinados tanto a la capacitación de las personas y familias involucradas en el Programa como al otorgamiento de becas de estudios para las y los más jóvenes. En cuanto a la Renta Básica por Localización, especificada en el Artículo 11°, fundamentamos su inclusión en las recomendaciones que, en el marco de la pandemia por la Covid-19, expresan

diferentes estadistas, economistas, organizaciones de la sociedad civil, y hasta organismos internacionales de crédito y comunidades políticas interestatales.

Finalmente, el Capítulo 5 dispone dos cuestiones fundamentales: la función social de la tierra y la justicia social ligada a la ambiental. En tanto factor de producción, la tierra ha sido y es objeto de las más irreconciliables disputas en el marco del sistema capitalista. Nuestro continente fue escenario de más de una guerra civil desatada a partir de la lucha por o contra una reforma agraria que transforme el régimen de propiedad de la tierra. Solamente prestando atención al ordenamiento social creado e implementado por diversos pueblos originarios de América podremos encontrar ejemplos de propiedad comunal o comunitaria de la tierra que, no exentos de conflictos, jerarquizan su función social por encima del lucro individual. Es menester de la Argentina actual avanzar hacia formas más democráticas de acceso tanto al suelo urbano como a la tierra rural. El presente proyecto busca intervenir en la realidad en ese sentido. Por otra parte, después de décadas de nuestra historia dotando de sentido al concepto de “justicia social”, es hora de que incorporemos fehacientemente el de “justicia ambiental” con la misma fuerza y convencimiento. La especie humana no está por encima del resto de los seres vivos ni de la tierra, sino conviviendo en una misma Casa Común a la que es necesario cuidar con urgencia. Tal como expresara el Papa Francisco en su Carta Encíclica Laudato Sí, publicada el mes de mayo de 2015:

“Hemos crecido pensando que éramos sus propietarios y dominadores, autorizados a expoliarla. La violencia que hay en el corazón humano, herido por el pecado, también se manifiesta en los síntomas de enfermedad que advertimos en el suelo, en el agua, en el aire y en los seres vivientes. Por eso, entre los pobres más abandonados y maltratados, está nuestra oprimida y devastada tierra, que « gime y sufre dolores de parto » (Rm 8,22). Olvidamos que nosotros mismos somos tierra (cf. Gn 2,7). Nuestro propio cuerpo está constituido por los elementos del planeta, su aire es el que nos da el aliento y su agua nos vivifica y restaura.”

El proyecto aquí presentado, señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y colegas, cuenta con antecedentes de larga data. Ha habido numerosos intentos de llevar adelante ideas similares, y existen también en la actualidad programas en los que trabajan Organizaciones de Productoras y Productores rurales, Fundaciones y ONGs. La primera formulación que conocemos se realizó en la Provincia de Buenos Aires en el gobierno democrático que asumió en 1973, y fue parte del programa de gobierno de la provincia. También tuvo posibilidades de aplicación en Salta, Santa Cruz y Córdoba. Menos de tres años después, el último golpe de Estado instauró el terrorismo como plan sistemático, y las consecuencias del mismo son aún dolorosas para la sociedad. A partir del restablecimiento del sistema democrático en

1983, hubo experiencias en las provincias de Chubut, Entre Ríos, Santa Fe, Buenos Aires, que buscaron recrear las posibilidades de una “Marcha al Campo”.

Por todo lo expuesto, en virtud de esos antecedentes nacionales y de la participación Argentina dentro de la comunidad internacional en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es que consideramos primordial avanzar hacia consensos como los que propone la presente ley, e invitamos a las diputadas y diputados a acompañarla.